



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossiers del BHI N° S3/0523 - S3/0122

CARTA CIRCULAR N° 38/2015
5 de Junio del 2015

PROPUESTA DE MEMORANDUM DE ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRAFICA INTERNACIONAL Y LA ORGANIZACION MARITIMA DE AFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL

Referencia: CC. de la OHI N° 20/2006 del 8 de Febrero - *Memorándum de Acuerdo de la Organización Hidrográfica Internacional y la Asociación de la Administración Portuaria de África Occidental y Central.*

Estimado(a) Director(a),

1. La Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC) es una organización intergubernamental regional establecida mediante la Declaración Marítima de Abiyán, según enmendada, cuya misión es promover el desarrollo de servicios de transporte marítimo rentables con los más altos niveles de seguridad y protección, y proteger el medio ambiente marino.
2. La OMAOC está compuesta por Angola, Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República del Congo, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona y Togo. Todos los Estados costeros implicados participan o están invitados a participar en las actividades de la Comisión Hidrográfica del Atlántico Oriental (CHAtO).
3. En el 2006, según se informó en la Carta Circular de la referencia, la OHI estableció un Memorándum de Acuerdo (MoU) con la Asociación de la Administración Portuaria de África Occidental y Central (PMAWCA), que es un órgano especializado de la OMAOC. En el 2012, la 12ª Conferencia de la CHAtO decidió investigar el establecimiento de relaciones directas con la OMAOC para fomentar la implementación de la Regla V/9 de SOLAS sobre servicios hidrográficos por parte de los Estados de África Occidental y Central.
4. Por iniciativa del Presidente de la CHAtO, un taller conjunto OHI-OMAOC fue celebrado en Noviembre del 2013 en Pointe-Noire (República del Congo). El objetivo de dicho taller fue aumentar la sensibilización de las autoridades encargadas de la seguridad marítima en los Estados Miembros de la OMAOC mediante el suministro de una visión general de la importancia de la hidrografía, la organización, el rol y las actividades de la OHI, el suministro de servicios hidrográficos y los beneficios de adherir a la OHI y a la Comisión Hidrográfica Regional pertinente (CHR). El taller adoptó una recomendación que invitaba a los Estados Miembros de la OMAOC a participar en las actividades de la CHR pertinente y a incorporarse a la OHI. El taller también decidió elaborar un proyecto de MoU sobre la cooperación entre la OMAOC y la OHI.
5. En Septiembre del 2014, la 13ª Conferencia de la CHAtO apoyó el establecimiento de un MoU entre la OMAOC y la OHI y convino difundir el proyecto a los Miembros de la CHAtO para su revisión por correspondencia.
6. El proyecto de MoU ha sido aprobado por los Miembros de la CHAtO. El Presidente de la CHAtO propone ahora que el Presidente del Comité Directivo firme el MoU en nombre de la OHI.
7. El texto propuesto para el MoU se adjunta en el Anexo A. El MoU consolidará y reforzará el proceso de cooperación regional y asegurará el desarrollo eficiente y eficaz y la coordinación de

programas hidrográficos y de cartografía náutica en conformidad con las obligaciones de los tratados internacionales. A este respecto, los objetivos son muy similares a aquellos del MoU establecido entre la OHI y otras organizaciones regionales como la Secretaría de la Comunidad del Pacífico y la Organización de los Estados del Caribe Oriental.

8. Sujeto a los comentarios recibidos de los Estados Miembros de la OHI y considerando que el Secretario General de la OMAOC está dispuesto a firmar en nombre de la OMAOC, el Presidente del Comité Directivo firmará el Memorándum en nombre de la OHI en un lugar y una fecha decididos de común acuerdo.

9. Le rogamos que examinen el texto propuesto del Anexo A y que proporcionen sus comentarios, de haberlos, al BHI **antes del 15 de Agosto del 2015.**

10. El MoU existente entre la OHI y la PMAWCA será revisado posteriormente, sujeto a la aprobación y a la firma del MoU entre la OHI y la OMAOC.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,



Gilles BESSERO
Director

Anexo A: Proyecto de texto de un Memorándum de Acuerdo entre la OHI y la OMAOC.



O M A O C

**Proyecto de
Memorándum de Acuerdo
entre**

**La Organización Hidrográfica Internacional
(OHI)**

y

**La Organización Marítima de África Occidental
y Central (OMAOC)**

INTRODUCCION

La Organización Hidrográfica Internacional (a la que se hará referencia en adelante como a "la OHI" en este Memorándum de Acuerdo), por una parte,

y

La Organización Marítima de África Occidental y Central (a la que se hará referencia en adelante como a "la OMAOC" en este Memorándum de Acuerdo), por otra parte,

en lo sucesivo a los que se hará referencia conjuntamente como a "LOS PARTICIPANTES",

Mientras que la OHI, una organización intergubernamental consultiva y técnica, es responsable de coordinar las actividades de los servicios hidrográficos nacionales, asegurándose de que los documentos y cartas náuticos sean tan uniformes como sea posible, adoptando métodos seguros y eficaces para la ejecución y el uso de levantamientos hidrográficos, y asegurando el progreso de las ciencias relativas a la hidrografía y de las técnicas utilizadas para levantamientos oceanográficos;

Mientras que los objetivos de la OMAOC, una organización intergubernamental sub-regional de cooperación marítima, son promover el desarrollo de servicios de transporte marítimo rentables con las más altas exigencias de seguridad y protección, y proteger el medio ambiente marino;

Teniendo en cuenta la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional que fue adoptada en Mónaco el 03 de Mayo de 1967;

Teniendo en cuenta la Declaración Marítima de Abiyán [*Charte Maritime d'Abidjan*] que fue adoptada en Abiyán el 07 de Mayo de 1975, según enmendada el 06 de Agosto de 1999, y el acuerdo estableciendo la « *Conférence Ministérielle des États de l' Afrique de l' Ouest et du Centre sur les Transports Maritimes* » [Conferencia Ministerial de los Estados de África Occidental y Central sobre el Transporte Marítimo], que fue adoptada en Accra el 26 de Febrero de 1977, según enmendada en Abiyán el 06 de Agosto de 1999;

Reconociendo el hecho de que el transporte marítimo representa un rol fundamental en el desarrollo del comercio internacional, un vector de crecimiento económico en los Estados de África Occidental y Central;

Teniendo en cuenta los reglamentos internacionales promulgados en instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad de la navegación marítima y a la protección del medio ambiente marino;

Estando dispuestos a contribuir para hacer que la navegación sea más fácil y más segura en la subregión de África Occidental y Central mediante la mejora de las cartas y los documentos náuticos;

Lamentando los accidentes marítimos que estaban relacionados con la inconsistencia de los datos hidrográficos en la subregión de África Occidental y Central, o con el hecho de que las tripulaciones de los buques no hicieron un uso suficiente de dichos datos;

Sintiéndose extremadamente preocupado por las dificultades experimentadas por los Estados de la subregión al llevar a cabo levantamientos batimétricos y al actualizar los documentos náuticos;

Siendo conscientes de la necesidad de que los puertos de los Estados Miembros documenten suficientemente la seguridad de la navegación en los enfoques de los puertos, teniendo en cuenta los requisitos técnicos de las nuevas generaciones de buques y los factores que pueden cambiar la morfología del fondo marino;

Estando preocupados por las amenazas contra la seguridad de las personas en el mar y por la protección del medio ambiente marino, que resultan de los riesgos de accidentes debidos a la ausencia de datos hidrográficos fidedignos para su uso por las tripulaciones de los buques;

Estando satisfechos con los programas que se han llevado a cabo o que están en vías de ser llevados a cabo sobre la promoción de la gestión de los servicios hidrográficos en África Occidental y Central;

Reconociendo que las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para la promoción de servicios del transporte marítimo seguros contribuyen a la creación de riqueza para un mayor bienestar de las poblaciones de África Occidental y Central;

Reconociendo también que es probable que la cooperación entre la OHI y la OMAOC en el campo de la seguridad de la navegación marítima fortalezca sus acciones con vistas a lograr los objetivos asignados a cada uno de los Participantes, respectivamente;

Deciden lo siguiente:

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos de este Memorándum de Acuerdo son:

- crear una plataforma para la cooperación y la coordinación entre la OHI y la OMAOC con respecto a los asuntos en los que los Participantes comparten un interés común;
- definir los métodos para llevar a cabo acciones conjuntas que sean útiles para la realización eficiente de las misiones de cada Participante, en particular con respecto a la seguridad de la navegación desarrollando servicios hidrográficos en la subregión de África Occidental y Central;
- facilitar mecanismos de asistencia mutua entre los Participantes para implementar los proyectos y programas en los que comparten un interés

común, dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos instrumentos constitucionales.

Artículo 2: Cooperación

Los Participantes establecerán en este Memorándum de Acuerdo vínculos de cooperación para facilitar el logro de los objetivos descritos en el Artículo 1. Con esta perspectiva, los Participantes tomarán, dentro de los límites de las disposiciones de sus reglamentos internos, las medidas pertinentes para:

- consultarse mutuamente de forma regular sobre asuntos relacionados con el tema de este Memorándum de Acuerdo;
- intercambiar información que tengan en su posesión que probablemente promoverá la seguridad de la navegación a través de la gestión de los datos hidrográficos;
- compartir su experiencia con respecto a la recogida, al uso y a la distribución de datos sobre la seguridad de la navegación;
- contribuir conjuntamente a la formación de su personal directivo que sea responsable de implementar las políticas de seguridad marítima;
- prestarse asistencia recíproca mediante la ayuda de sus Expertos mutuos y mediante el uso recíproco de sus redes de organización de socios respectivas, conforme a las disposiciones del acuerdo conjunto definido;
- llevar a cabo estudios conjuntos y sondeos sobre la seguridad de la navegación marítima y sobre la protección del medio ambiente marino;
- armonizar sus puntos de vista durante las reuniones internacionales y defender sus intereses comunes cuando sea necesario;
- invitarse mutuamente a las reuniones técnicas que se organicen con vistas a estudiar los asuntos en los que comparten un interés común;
- establecer un mecanismo para supervisar la implementación de este Memorándum de Acuerdo.

Artículo 3: Implementación de la Cooperación

Para implementar esta cooperación, los Participantes designarán un punto focal que sea responsable de la coordinación.

Los representantes de los Participantes pueden consultarse entre sí, de ser necesario, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el modo más adecuado de tratar ciertas cuestiones vinculadas a la promoción de la seguridad de la navegación marítima.

Artículo 4: Intercambio de información

En la medida de lo posible, los Participantes combinarán sus esfuerzos para hacer el mejor uso de la información disponible sobre la seguridad de la navegación marítima.

Sujetos a sus reglamentos de política interna respectivos que rigen la protección de la información confidencial, los Participantes, según sea necesario, garantizarán que se intercambian información y documentos relativos a asuntos en los que los Participantes comparten un interés común de forma rápida y completa.

Cuando la información enviada por uno de los Participantes sea modificada o eliminada, informará al otro sobre ello para que éste último pueda actualizar sus propios registros.

Si uno de los participantes ha notificado al otro la transmisión de información a terceros, los Participantes no pueden ser considerados responsables si el uso de esta información resulta perjudicial para los intereses de una persona natural o jurídica.

La información comunicada por los Participantes es utilizada exclusivamente por estos últimos para promover y reforzar la seguridad marítima, en estricto cumplimiento de la legislación nacional de los Estados Miembros y de los tratados internacionales.

Artículo 5: Comunicación y Canales de Notificación

Los canales de notificación de los Participantes son:

- ***Para la OHI:***

International Hydrographic Bureau:
PO Box: BP 445 - MC98011 Monaco - Principauté de Monaco
Email: info@iho.int
Tel. : +377 93 10 81 00
Fax : +377 93 10 81 40

- ***Para la OMAOC:***

General Secretariat
PO Box : V 257 – Abidjan – Côte d'Ivoire
Email : infos@omaoc.org
Tel.: +225 22 40 61 00
Fax: +225 22 41 21 54

Artículo 6: Acciones conjuntas

Mediante una decisión conjunta, cada Participante puede incluir al otro en la creación y en la ejecución de actividades, programas y proyectos relacionados más específicamente con el desarrollo de los servicios hidrográficos de los Estados Miembros, la implementación de las normativas promulgadas en los instrumentos jurídicos internacionales y la búsqueda de socios internacionales.

Las actividades conjuntas realizadas en aplicación de este Memorándum de Acuerdo serán sometidas para la aprobación de los documentos para proyectos específicos por los Participantes y serán supervisadas según un mecanismo de acuerdo conjunto definido.

Los Participantes participarán en la evaluación de las actividades, programas y proyectos en los que compartan un interés común en el marco de acuerdos conjuntos contraídos caso por caso.

Artículo 7: Delegación o transferencia a terceros

Las responsabilidades otorgadas a los Participantes en el marco de este Memorándum de Acuerdo pueden no ser delegadas ni transferidas, salvo en los casos previstos por el Memorándum.

Artículo 8: Beneficios, inmunidades y facilidades de los Participantes

Nada en este Memorándum de Acuerdo debe ser interpretado o analizado como una renuncia a los beneficios, inmunidades y facilidades de los que disfruta cada uno de los Participantes en virtud de los acuerdos internacionales y de las legislaciones nacionales que se les aplican, ni como una enmienda a estos beneficios, inmunidades y facilidades.

Artículo 9: Enmienda - modificación

Este Memorándum de Acuerdo puede ser enmendado o modificado mediante una decisión conjunta; el Participante que tome la iniciativa de hacerlo informará al otro Participante sobre ello por escrito.

Artículo 10: Terminación

Se permite a cada Participante terminar este Memorándum de Acuerdo sujeto a una notificación por escrito enviada al otro Participante tres (03) meses antes de la fecha de terminación anticipada.

Artículo 11: Solución de controversias

Cualquier controversia relativa a este Memorándum de Acuerdo será resuelta amistosamente, en la medida de lo posible.

Artículo 12: Los Participantes aceptan que este Memorándum sea regido por el derecho internacional.

Artículo 13: Entrada en vigor

Este Memorándum de Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido firmado por ambos Participantes.

Firmado en el2015

En nombre de la OHI

En nombre de la OMAOC

Robert WARD
Presidente

Alain Michel LUVAMBANO
Secretario General

PROYECTO